



EXPTE. MOAD Nº 2021/CEX\_01/000001

## INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha **22 de marzo de 2.021**, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** Las circunstancias excepcionales acontecidas a nivel global debidas a la evolución temporal y geográfica del brote de COVID-19, han llevado al Gobierno a tomar numerosas medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de esta pandemia.

Entre ellas se encuentran las dirigidas a la utilización de parte del superávit de las entidades locales en determinados ámbitos considerados prioritarios: por un lado, con la aprobación de los Reales Decretos Ley 8/2020 y 11/2020 para financiar gastos incluidos en la política de gasto 23, «*Servicios Sociales y promoción social*»; y por otro, con la aprobación del Real Decreto-Ley 23/2020 para realizar inversiones en vehículos eléctricos y su infraestructura de recarga que se destinen a la prestación de los servicios públicos concretos.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 1 y 6 del Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales.

Código Seguro de Verificación	IV7EW6ZYBXU26REZA4MRI4RQEE	Fecha	18/05/2021 14:03:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO GANFORNINA DORANTES (FIRMANTE_06)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EW6ZYBXU26REZA4MRI4RQEE">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EW6ZYBXU26REZA4MRI4RQEE</a>	Página	1/8



**CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO**

— El artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

— Los artículos 169, 170, 172, 177, 182 y Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23, 32 y Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

— El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**TERCERO.** Sin embargo, el pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de

Código Seguro de Verificación	IV7EW6ZYBXU26REZA4MRI4RQEE	Fecha	18/05/2021 14:03:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO GANFORNINA DORANTES (FIRMANTE_06)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EW6ZYBXU26REZA4MRI4RQEE">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EW6ZYBXU26REZA4MRI4RQEE</a>	Página	2/8



## CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

octubre de 2020 por el que se solicitaba la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, **quedaron suspendidos durante el ejercicio 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto**, aprobados por el Consejo de Ministros en fecha 11 de febrero de 2.020. De este modo, España deja en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobado antes de la crisis sanitaria de la Covid-19.

Uno de los principales efectos de esta suspensión es la **libre utilización del remanente de tesorería para gastos generales (RTGG)** para financiar modificaciones presupuestarias mediante crédito extraordinario o suplemento de crédito.

Directamente relacionados con los efectos sobre la utilización del remanente de tesorería se encuentran los efectos **sobre la regla general del destino del superávit presupuestario** a la que se refiere el artículo 32 de la LOEPSF antes referido.

Al igual que la suspensión de las reglas fiscales determinan que el uso del remanente de tesorería aunque produzcan incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y la regla del gasto, no dará lugar a medidas de corrección, **el superávit no debe destinarse de forma obligatoria a reducir deuda pública, la regla general puede no aplicarse a partir del momento en que se encuentran suspendidas estas reglas fiscales**, por lo que, **no se exigirá el cumplimiento del artículo 32 de la LOEPSF, no siendo obligatorio destinar el superávit de 2020 a amortizar deuda de 2.021.**

**Y al no ser aplicable la regla general, tampoco se aplica la regla**

Código Seguro de Verificación	IV7EW6ZYBXU26REZA4MRI4RQEE	Fecha	18/05/2021 14:03:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO GANFORNINA DORANTES (FIRMANTE_06)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EW6ZYBXU26REZA4MRI4RQEE">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EW6ZYBXU26REZA4MRI4RQEE</a>	Página	3/8





## CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

**especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles.** Y es que debemos pensar que si está suspendida la aplicación de las reglas fiscales, no se requerirá la aplicación de las disposiciones relacionadas con ellas, de forma que si la regla general no se exige, tampoco procede habilitar su alternativa.

En definitiva, podemos confirmar que la Entidad **podrá destinar el saldo total del RTGG a financiar cualquier tipo de gasto (ya sea corriente o de inversión)**, sin límite alguno que no sea el de la cuantía del propio remanente disponible y sin la obligación, como hasta ahora, de destinar parte alguna de dicho remanente en la amortización anticipada de deuda.

Igualmente debe tenerse presente a la hora de utilizar el RTGG, que si se dispone de gastos pendientes de aplicar a presupuesto en la cuenta 413, por criterio de prudencia, estos gastos deberían atenderse en primer lugar y con preferencia a otros, pues se trata de obligaciones ya contraídas por la Entidad Local.

**CUARTO.** El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**QUINTO.** De acuerdo con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son de aplicación a los expedientes de crédito extraordinario las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de esos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los

Código Seguro de Verificación	IV7EW6ZYBXU26REZA4MRI4RQEE	Fecha	18/05/2021 14:03:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO GANFORNINA DORANTES (FIRMANTE_06)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EW6ZYBXU26REZA4MRI4RQEE">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EW6ZYBXU26REZA4MRI4RQEE</a>	Página	4/8





**CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT  
PRESUPUESTARIO**

cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, definitivamente aprobado, será insertado en el *Boletín Oficial de la Corporación*, si lo tuviera, y, resumido por capítulos, en *el de la Provincia*

Estas Administraciones recibirán copia o extracto del Acuerdo plenario de aprobación de estos expedientes de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. A su vez tendrán conocimiento de la adopción de dicho acuerdo por su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* pudiendo, conforme al artículo 64 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, solicitar ampliación de la información remitida en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**SSEXTO.** A su vez se debe tener en cuenta que, según el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se debe remitir la información actualizada de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios

**SSEXTIMO.** El procedimiento aplicable será el siguiente:

**A.** Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la

Código Seguro de Verificación	IV7EW6ZYBXU26REZA4MRI4RQEE	Fecha	18/05/2021 14:03:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO GANFORNINA DORANTES (FIRMANTE_06)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EW6ZYBXU26REZA4MRI4RQEE">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EW6ZYBXU26REZA4MRI4RQEE</a>	Página	5/8





## CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

Corporación, y dado que se dispone de remanente tesorería para gastos generales, se instó mediante providencia de Alcaldía la iniciación de un expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de crédito extraordinario por aplicación del superávit presupuestario.

**B.** De conformidad con los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 32 y DA 6ª de la Ley orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emitirá informe por el órgano Interventor verificando el cumplimiento de los requisitos necesarios para la incorporación del superávit presupuestario, el destino de aplicación, y el importe correspondiente; y por otro, la propia modificación presupuestaria.

**C.** Conocidos los posibles destinos de aplicación del superávit, a la propuesta de modificación deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación del crédito extraordinario, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta, los medios o recursos que han de financiarla.

Así mismo, también se informará por Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, no obstante, el pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicitaba la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública,

Código Seguro de Verificación	IV7EW6ZYBXU26REZA4MRI4RQEE	Fecha	18/05/2021 14:03:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO GANFORNINA DORANTES (FIRMANTE_06)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EW6ZYBXU26REZA4MRI4RQEE">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EW6ZYBXU26REZA4MRI4RQEE</a>	Página	6/8





**CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO**

quedando **suspendidos durante el ejercicio 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto**

**D.** A tenor del artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, serán de aplicación las mismas normas sobre **información, reclamaciones y publicidad** previstas en el artículo 169 del citado texto legal, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente por el Pleno de la Corporación, se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**E.** A estos efectos y de conformidad con el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- Los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Código Seguro de Verificación	IV7EW6ZYBXU26REZA4MRI4RQEE	Fecha	18/05/2021 14:03:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO GANFORNINA DORANTES (FIRMANTE_06)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EW6ZYBXU26REZA4MRI4RQEE">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EW6ZYBXU26REZA4MRI4RQEE</a>	Página	7/8





**CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT  
PRESUPUESTARIO**

El mismo artículo 170, en su párrafo segundo, determina que únicamente podrán interponerse reclamaciones contra el Presupuesto por las siguientes causas:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Entidades Locales.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades.

**F.** Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, el expediente será insertado en el *Boletín Oficial de la Corporación*, si lo tuviera, y, resumido por capítulos, en el de la *Provincia*

**G.** Según lo establecido en el artículo 169.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

**H.** Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En El Cuervo de Sevilla, a fecha de la firma electrónica  
Fdo. El Secretario Accidental

Código Seguro de Verificación	IV7EW6ZYBXU26REZA4MRI4RQEE	Fecha	18/05/2021 14:03:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO GANFORNINA DORANTES (FIRMANTE_06)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EW6ZYBXU26REZA4MRI4RQEE">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EW6ZYBXU26REZA4MRI4RQEE</a>	Página	8/8

